JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022

Proceso 2022-0658

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de ROBERT STEVEN MACHADO FORERO, C.C. 1.073.154.886. contra JOSE ANDRES ZAMBRANO DIAZ, C.C.79.988.577, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 70038

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$764. 000.00), Correspondiente al capital del pagare aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de GASTOS DE COBRANZA, por ausencia de título. -

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto INTERESES DE PLAZO, por ausencia de título.

PAGARÉ No 160048.

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, Correspondiente al capital del pagare aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto de GASTOS DE COBRANZA, por ausencia de título. -

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por concepto INTERESES DE PLAZO, por ausencia de título.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) NESTOR HUGO CHAVES QUINTERO,, cómo apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto antori	or se notificó por anotación en estado número
Li auto anten	or se notifico por anotación en estado fidiriero
109 hoy 23-06	i-2022
·	
El secretario,	

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46408e2d7639a535ad48d7e7d93ef95e44604d671e7b7da1b6cf9065e588ec9e

Documento generado en 22/06/2022 07:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica